

Condiciones específicas para las inversiones alternativas

Bordier & Cie SCmA

A. Disposiciones generales

1. Objeto general del Contrato y Partes en el mismo

1.1. En el marco de su relación con el Banco Bordier & Cie (en adelante “el Banco”), el Cliente desea invertir en inversiones alternativas en *Private Assets* (en adelante, “las Inversiones”), bien i) a través de un mandato especial de inversiones no tradicionales conferido al Banco y debidamente firmado por el Cliente (en adelante, “el Mandato”), bien ii) al optar por efectuar sus propias operaciones (Mandato de asesoramiento o ejecución únicamente [*Execution Only*]). En este último caso, el Cliente deberá completar y firmar, para cada Inversión, la Orden de inversión para inversiones alternativas (en *Private Assets*) (en adelante, “la Orden”).

Salvo disposición en contrario aprobada por el Cliente y el Banco, las Inversiones del Cliente deberán efectuarse, en principio, en nombre del Banco en calidad de fiduciario (*Nominee*) en representación del Cliente, pero únicamente por cuenta y riesgo y en beneficio exclusivo del Cliente. Toda referencia al Fiduciario comprende el Banco, así como sus empleados y agentes respectivos. Ello también es aplicable a toda referencia al Cliente.

El Fiduciario acepta actuar como tal, con arreglo a las presentes condiciones (en adelante, “las Condiciones específicas”), aplicables a toda Inversión mantenida o efectuada por cuenta del Cliente por el Fiduciario. Las presentes Condiciones específicas se aplicarán retroactivamente a la fecha de la primera Inversión efectuada por cuenta del Cliente por el Fiduciario, incluso aunque no se hubiera firmado un acuerdo de representación entre el Cliente y el Fiduciario.

1.2. El Fiduciario efectuará y mantendrá las Inversiones que efectúe puntualmente el Cliente en nombre del Fiduciario, **pero por cuenta y riesgo del Cliente**.

1.3. El Fiduciario reconoce que, aunque en relación con las Inversiones se le considere *a priori* titular legal de las mismas, el Cliente ostentará la titularidad económica, y estas serán mantenidas por el Fiduciario a título fiduciario en virtud de las presentes Condiciones específicas.

- 2.1 Si el Cliente otorgara al Fiduciario un Mandato especial de inversiones no tradicionales, las Inversiones serán efectuadas por el Fiduciario de manera discrecional, y se aplicarán las disposiciones de dicho Mandato, al igual que las presentes Condiciones específicas. En caso de conflicto, prevalecerán las disposiciones del Mandato.
- 2.2 Para toda Inversión que elija el Cliente, independientemente de que el Fiduciario haya aconsejado o no dicha Inversión, el Cliente deberá completar y firmar la Orden y, si es aceptada por el Fiduciario, **dicha Inversión se mantendrá en nombre del Fiduciario, pero por cuenta y riesgo del Cliente, de acuerdo con las presentes Condiciones específicas**. En caso de que no recibiera la Orden debidamente firmada por el Cliente, el Fiduciario podrá negarse a efectuar cualquier Inversión por cuenta del Cliente.
3. El Cliente reconoce y declara que ha recibido y examinado todos los documentos disponibles relacionados con las Inversiones (en adelante, “los Documentos relativos a las Inversiones”¹) y confirma que ha leído y/u obtenido, a su entera satisfacción, información sobre dichos documentos y, por consiguiente, acepta que el Fiduciario efectúe las inversiones en representación del Cliente, pero por cuenta y riesgo y en beneficio exclusivo del Cliente. **En particular, confirma que ha leído y comprendido las normas aplicables en caso de incumplimiento y transferencia de la Inversión**. El Cliente también confirma, con respecto a las declaraciones y garantías contenidas en los documentos que habrá de firmar el Fiduciario en nombre del Cliente en relación con las Inversiones, que dichas declaraciones y garantías, según corresponda, son verdaderas y correctas.

El Cliente reconoce que todos los documentos e información proporcionados por el Banco en relación con una inversión en *Private Assets* son de carácter confidencial y están estrictamente reservados a su uso personal en el contexto de los servicios de gestión discrecional o de asesoramiento en materia de inversión. Los documentos y la información no podrán ser utilizados por el Cliente, ni en todo ni en parte, ni directa ni indirectamente, para ningún otro propósito; cualquier forma de reproducción, cita, divulgación o comunicación a un tercero de estos documentos o información en cualquier forma y por cualquier medio requiere el consentimiento

¹ A saber, el prospecto, los Estatutos, el Contrato de sociedad (*Limited Partnership Agreement*) y el Contrato de suscripción.

previo por escrito del Banco. El Cliente toma nota de que el Banco puede imponer obligaciones adicionales de confidencialidad tales como la firma de un acuerdo específico de confidencialidad. En general, el Cliente se compromete a tomar todas las medidas necesarias para preservar el carácter confidencial de los documentos y de la información recibidos. Asimismo, se compromete a devolver o destruir los documentos y la información recibidos tan pronto como el Banco se lo solicite y, en cualquier caso, a destruirlos definitivamente o a devolverlos, a petición del Banco, en cuanto deje de ser titular de la Inversión en *Private Assets*.

4. El Cliente otorga todos los poderes (con derecho de sustitución) para aceptar, en su caso, completar, firmar y devolver todos los documentos requeridos en el marco de las Inversiones, tal como resulten tras su modificación o sustitución periódica, en particular el Contrato de suscripción, el Contrato de sociedad (*Limited Partnership Agreement*) o los Estatutos, así como el prospecto. El Fiduciario es libre de solicitar, en la medida de lo posible y si lo considera apropiado, que se introduzcan modificaciones en los Documentos relativos a las Inversiones, pero no tiene obligación alguna de revisar ni de negociar a este respecto con el Cliente; el Fiduciario puede limitarse a aceptar los Documentos relativos a las Inversiones presentados por las Inversiones. **El Cliente reconoce expresamente que estará vinculado por los Documentos relativos a las Inversiones, aunque dispense al Fiduciario de proporcionárselos.**
5. El Cliente comprende que una inversión alternativa en *Private Assets* que realice peticiones de fondos **implica un compromiso financiero irrevocable a lo largo de varios años, a veces por una cantidad superior al importe invertido inicialmente, y la obligación de atender a tiempo cada petición de fondos que le notifique el Fiduciario.** El Cliente comprende asimismo que puede estar sujeto a la obligación de devolver ciertas distribuciones generadas por las Inversiones, dentro de los límites establecidos en las condiciones estipuladas en los Documentos relativos a las Inversiones o en el Derecho aplicable a tales asuntos en el marco de las Inversiones.

El Cliente acepta que bajo ninguna circunstancia el Fiduciario reemplazará al Cliente en cuanto a la realización del desembolso exigible con respecto a las

Inversiones.

Si no pudiera hacer frente a una petición de fondos en el marco de las Inversiones, el Cliente confirma que conoce las normas en caso de impago establecidas en los Documentos relativos a la Inversión. En particular, el Cliente comprende que **puede perder hasta la totalidad del capital invertido en las Inversiones, y/o se expone a tener que pagar intereses de moratoria y/o multas, y/o a reparar el daño causado a los Inversores, sus accionistas, su administrador, gestor, depositario o cualquier otro tercero.** El Cliente confirma que es capaz de asumir estos riesgos.

En caso de incumplimiento, el Cliente acepta que el Fiduciario le haga llegar las distintas sanciones que le impongan las Inversiones, su administrador, gestor, depositario o cualquier otro tercero.

Con el fin de proteger sus intereses, particularmente cuando el Cliente no pueda hacer frente a una petición de fondos en el marco de las Inversiones, el Fiduciario también podrá, en cualquier momento, a su discreción y descargo, y por cuenta y riesgo del Cliente, transmitir la identidad del Cliente y cualquier información que le concierna, o referente a su relación con el Fiduciario, a las Inversiones, su administrador, gestor, depositario o cualquier otro tercero. A tal efecto, **el Cliente renuncia a invocar el secreto bancario en beneficio propio, desvincula al Fiduciario de sus obligaciones de confidencialidad en la medida necesaria y declara que renuncia a las normas en materia de protección de datos.**

En tal situación, el Fiduciario también tiene el derecho, a su discreción, de transferir las Inversiones en nombre del Cliente o de un tercero. El Cliente confiere al Fiduciario, de forma irrevocable, todos los poderes (con derecho de sustitución) para aceptar y, en su caso, completar, firmar y devolver todos los documentos necesarios para la transferencia de las Inversiones; a este respecto, el Fiduciario puede actuar, a su entera discreción, en nombre propio o en nombre del Cliente. Además, el Cliente deberá cooperar plenamente con el Fiduciario para finalizar la transferencia lo antes posible, sin denegar su consentimiento ni asistencia.

Si el Cliente no prestara la asistencia necesaria para efectuar la transferencia o esta última fuera rechazada por la Inversión, el Fiduciario podrá, a su discreción, proponer la Inversión a otros clientes del Banco o liquidar

la Inversión en el mercado secundario con un descuento que puede resultar significativo, por cuenta y riesgo del Cliente.

6. **El Fiduciario podrá solicitar al Cliente, que acepte y se comprometa a atender, a su primera solicitud, la petición del Fiduciario de depositar en su cuenta del Banco activos líquidos suficientes para cubrir el importe de sus compromisos pendientes resultantes de las Inversiones, así como los impuestos y gastos previsibles, incluidas las comisiones del Fiduciario (en adelante, “los Importes de cobertura”). El Fiduciario determina, a su discreción, la cantidad de efectivo requerida como Importe de cobertura y se la comunica al Cliente; el Fiduciario podrá tener en cuenta posibles reembolsos² (Clawbacks) o distribuciones reclamables³ (Recallable Distributions) al evaluar la cantidad requerida.** El Fiduciario podrá revisar la cantidad requerida en cualquier momento y, en su caso, pedir al Cliente que deposite fondos adicionales. **Si no efectuara el desembolso a su primera solicitud, el Cliente será considerado en mora, al igual que si no atendiera una petición de fondos de las Inversiones.**

Alternativamente, el Fiduciario podrá aceptar, en lugar de activos líquidos, activos cuyo valor pignorado se considere suficiente, a su entera discreción. El valor pignorado de los activos está sujeto a cambios en cualquier momento y el Fiduciario podrá exigir al Cliente, que está de acuerdo, que deposite efectivo o valores adicionales a su primera solicitud para cubrir, a plena satisfacción del Fiduciario, los Importes de cobertura requeridos por el Fiduciario. Si el Cliente no efectuara el desembolso a su primera solicitud, se considerará en mora, al igual que si no atendiera una petición de fondos de las Inversiones.

Dependiendo de las condiciones o circunstancias de la Inversión, en particular en el caso de posibles reembolsos (Clawbacks) o distribuciones reclamables (Recallable Distributions), **el Fiduciario se reserva el derecho de exigir al Cliente que mantenga en su cuenta los Importes de cobertura que el Fiduciario considere suficientes, además del reembolso de las Inversiones en cuestión.**

En caso de que el Cliente no pudiera abonar los importes necesarios para atender una petición de fondos o pagar cualquier otra cantidad adeudada (incluidos impuestos, gastos o comisiones del Fiduciario), **el Fiduciario podrá, sin previo aviso ni procedimiento, liquidar y realizar (incluso como contraparte) la totalidad o parte de los Importes de cobertura en la medida necesaria para afrontar las cantidades adeudadas.** Naturalmente, el Fiduciario se reserva además todos los derechos en caso de que la liquidación o realización de los Importes de cobertura no sean suficientes para afrontar las cantidades adeudadas, así como el derecho de exigir al Cliente que proporcione nuevos activos líquidos o nuevos valores, como Importes de cobertura.

El Fiduciario podrá bloquear los Importes de cobertura por el tiempo que considere necesario. En consecuencia, **el Cliente comprende y acepta que su poder para disponer de los valores bloqueados por el Fiduciario será limitado (o incluso nulo) y que no podrá vender, ceder/pignorar ni transferir libremente los Importes de cobertura bloqueados, excepto para sustituirlos por otros activos líquidos o valores que se consideren suficientes (a discreción del Fiduciario) para afrontar los Importes de cobertura requeridos por el Fiduciario.**

El Fiduciario, a su entera discreción y descargo, y por cuenta y riesgo del Cliente, podrá negarse a ejecutar una transacción si considera que el Cliente no tiene suficientes Importes de cobertura.

7. Cuando las Inversiones revistan una forma jurídica correspondiente o asimilable a la de una sociedad de personas (*Partnership*), como una sociedad en comandita (*Limited Partnership*) o una sociedad colectiva de responsabilidad limitada (*Limited Liability Partnership*) registrada en los Estados Unidos desde el punto de vista fiscal estadounidense (en adelante, “la Sociedad personalista”), el Cliente toma nota de que estará sujeto, como titular de participaciones en una Sociedad personalista, a las disposiciones del impuesto federal sobre la renta de los Estados Unidos en relación con su participación en los ingresos, ganancias, pérdidas y deducciones procedentes de una Sociedad personalista,

² *Reembolsos (Clawbacks):* El inversor o el liquidador podrán solicitar al Cliente la restitución de las distribuciones de los productos de inversión recibidas de la Inversión (incluido el producto de la liquidación) con el fin de satisfacer cualquier reclamación subyacente vinculada con la Inversión en las condiciones establecidas en los Documentos relativos a la Inversión.

³ *Distribuciones reclamables (Recallable Distributions):* Si estuviera previsto en los Documentos relativos a la Inversión, el Cliente podría verse obligado a restituir las distribuciones percibidas.

independientemente de que dicha Sociedad personalista efectúe o no distribuciones en efectivo, e independientemente de que sea adeudado o no un impuesto estadounidense.

El Cliente toma nota asimismo de que los titulares de participaciones no estadounidenses estarán sujetos al siguiente régimen fiscal estadounidense:

- el impuesto de retención en origen sobre cualquier distribución efectuada por la Sociedad personalista. Si la Sociedad ejerciera una actividad o negocios en los Estados Unidos que generen ingresos brutos en el sentido del impuesto federal sobre la renta de los Estados Unidos (en otras palabras, ingresos "realmente relacionados con el territorio de los Estados Unidos", es decir, *Effectively Connected Income*, ECI) o si percibiera ingresos brutos procedentes de fuentes en los Estados Unidos; y
- la obligación, en ese caso, de completar una declaración del impuesto federal sobre la renta de los Estados Unidos para indicar, en formularios fiscales específicos y sobre la base de los formularios fiscales de los Estados Unidos recibidos de la Sociedad personalista, la parte de los ingresos de dicha Sociedad y pagar el impuesto correspondiente a los tipos del impuesto federal sobre la renta de los Estados Unidos.

El Cliente reconoce que no es responsabilidad del Fiduciario controlar si las Inversiones pueden generar ingresos ECI o ingresos de origen estadounidense de una Sociedad personalista.

Además, el Fiduciario, actuando en nombre propio, pero por cuenta del Cliente (*Nominee*), al suscribir la Inversión, transmitirá a las Inversiones, a su administrador, gestor y/o depositario o a cualquier otro tercero relacionado con las Inversiones, y/o al Servicio de Impuestos Internos de los Estados Unidos (*Internal Revenue Service*, IRS) determinados datos y, en particular, la siguiente información relativa al Cliente y/o al beneficiario efectivo:

- el nombre, la dirección y el número de identificación fiscal del inversor considerado como beneficiario a efectos fiscales de los Estados Unidos, así como el nombre, la dirección y el número de identificación fiscal (si lo hubiera) de cualquier entidad transparente a efectos fiscales (Formulario W-8IMY) en relación con dicho beneficiario;

- un Formulario W-8BEN-E o W-8EXP (con el número de identificación fiscal) para el beneficiario que "no sea una persona estadounidense", o un Formulario W-9 para el beneficiario a efectos fiscales de los Estados Unidos;
- el número y la descripción de las participaciones adquiridas o transferidas por cuenta del Cliente; y
- determinados datos, incluidas las fechas de adquisición y transferencia, así como el origen de los fondos, los costes de adquisición y los importes de los ingresos netos procedentes de las ventas.

A falta de recepción de los documentos mencionados anteriormente en los plazos previstos, el Fiduciario podrá, a su entera discreción y descargo, negarse a ejecutar las instrucciones transmitidas por el Cliente o a rescatar las Inversiones del Cliente, que acepta dicha recompra, o a liquidar las Inversiones, por cuenta y riesgo del Cliente, o a transferir, en última instancia, las Inversiones en nombre del Cliente. El Cliente deberá cooperar plenamente con el Fiduciario para finalizar la recompra, liquidación o transferencia lo antes posible, sin poder denegar su consentimiento.

El Cliente confirma que ha tomado nota del posible tratamiento fiscal antedicho de las Inversiones en virtud de las disposiciones del impuesto federal sobre la renta de los Estados Unidos y que ha examinado su situación personal con un asesor fiscal de los Estados Unidos en el marco de sus Inversiones.

El Cliente autoriza al Fiduciario a revelar cualquier información mencionada anteriormente relacionada con su situación y a transmitir al IRS y/o a las Inversiones, a su administrador y/o a cualquier otro tercero vinculado con las Inversiones los formularios W-9 o W-8BEN, W-8BEN-E o W-8EXP con el número de identificación fiscal en todos los casos por el beneficiario de las Inversiones, así como el Formulario W-8IMY en el caso de una entidad transparente a efectos fiscales. A tal fin, el Cliente renuncia al secreto bancario con respecto al Fiduciario.

- 8.1 El Cliente reconoce que el Fiduciario podría verse obligado a comunicar a las autoridades o a las Inversiones, a su administrador, gestor, depositario o a cualquier otro tercero, incluso en el extranjero, la identidad del Cliente y/o del beneficiario efectivo de las Inversiones, así como

otros datos personales, incluidos su nacionalidad, domicilio, fecha y lugar de nacimiento y cualquier otra información requerida, en particular, de conformidad con la legislación y los reglamentos aplicables a las Inversiones (sobre todo en virtud de la reglamentación en materia de lucha contra el blanqueo de dinero y la financiación del terrorismo, o según la Ley estadounidense de cumplimiento tributario de cuentas extranjeras (*Foreign Account Tax Compliance Act, FATCA*), en virtud de los documentos relativos a la Inversión u otros requisitos establecidos por la Inversión.

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, el Cliente desvincula al Fiduciario de sus obligaciones de confidencialidad en la medida en que resulte necesario y renuncia a las normas en materia de protección de datos y secreto bancario.

8.2 El Fiduciario está autorizado a delegar la totalidad o parte del proceso administrativo relacionado con la suscripción en otras entidades del Grupo Bordier en Suiza o en el extranjero (en lo sucesivo, "los Delegados"). El Cliente autoriza expresamente al Fiduciario a remitir a los Delegados una copia de las presentes Condiciones específicas, así como cualquier otra información o documento relativo a su relación con el Fiduciario en la medida necesaria o útil para la ejecución de su mandato. En particular, el Fiduciario deberá comunicar a los Delegados la identidad del Cliente y sus datos personales, con el fin de proporcionar todas las garantías necesarias para suscribir y contabilizar las Inversiones, en concreto en lo que se refiere al estatuto del Cliente como inversor. Además, los Delegados podrán ponerse en contacto directamente con el Cliente para obtener documentos o información adicionales.

El Cliente podrá tener acceso a los datos procesados por el Fiduciario; el Cliente deberá informar al Fiduciario de cualquier modificación de sus datos personales y otra información transmitidos previamente al Fiduciario o a los Delegados.

Todos los Delegados estarán sujetos a los mismos requisitos de protección de datos que el propio Fiduciario. El Cliente acepta que sus datos personales y confidenciales sean procesados por Delegados en el extranjero, en cuyo caso la legislación suiza no será ya aplicable.

- 9.1 El Fiduciario se compromete a cobrar los dividendos, productos de la liquidación u otros derechos patrimoniales relacionados con las Inversiones, y a mantener las cantidades correspondientes, por cuenta del Cliente.
- 9.2 El Fiduciario ejercerá los derechos de suscripción o cualquier otro derecho que se le confiera en relación con las Inversiones (incluidos los derechos de voto correspondientes a las Inversiones) de conformidad con las instrucciones descritas en las cláusulas 11 y 12 a continuación. En ausencia de instrucciones específicas del Cliente en esta materia, el Fiduciario no estará obligado a ejercer ningún derecho de suscripción ni ningún otro derecho asociado con las Inversiones que se le pudieran conferir.
- 9.3 El Cliente proporcionará al Fiduciario los fondos que pudieran ser necesarios para las Inversiones o para el ejercicio de los derechos antes mencionados.
- 9.4 El Fiduciario también estará autorizado a aceptar, por cuenta del Cliente, una reducción en los compromisos de las Inversiones cuando así lo decidan las Inversiones, su administrador, gestor, depositario o cualquier otro tercero.
10. Conforme a lo dispuesto en el artículo 9.2, el Fiduciario actuará de acuerdo con las instrucciones impartidas por el Cliente o un agente debidamente designado a tal efecto, independientemente de que dichas instrucciones sean transmitidas por correo postal, correo electrónico, fax o teléfono. Cualquier instrucción dada por teléfono deberá ir seguida obligatoriamente y de forma inmediata del envío por parte del Cliente de una confirmación escrita a la atención del Fiduciario.
11. El Fiduciario acepta actuar de acuerdo con las instrucciones impartidas por el Cliente, siempre y cuando dichas instrucciones, a juicio del Fiduciario, no sean en ningún caso ilegales o contrarias a los intereses del Fiduciario. La valoración del Fiduciario a este respecto se considerará pertinente y definitiva.
12. Sin perjuicio de lo dispuesto en las cláusulas 10 y 11 anteriores, en caso de conflicto de instrucciones o de instrucciones ambiguas, o en ausencia de instrucciones por parte del Cliente, el Fiduciario tendrá derecho a tomar las medidas que considere apropiadas a su entera discreción. En tales casos, las decisiones del Fiduciario se considerarán definitivas en su descargo.
- 13.1 La función del Fiduciario se limitará estrictamente a lo estipulado expresamente en las presentes

Condiciones específicas. El Fiduciario no desempeñará ninguna otra función administrativa o de gestión en relación con las Inversiones, a menos que el Cliente haya otorgado un Mandato al Fiduciario a tal efecto.

13.2 Además, el Cliente toma nota de que el Fiduciario no proporciona asesoramiento jurídico ni fiscal y reconoce que ha sido invitado por el Fiduciario a recurrir a un asesor jurídico y fiscal independiente con respecto a las implicaciones y la oportunidad de las Inversiones, independientemente de que hayan sido seleccionadas por el Cliente o efectuadas en el marco del Mandato. Por lo tanto, **el Cliente**, que no podrá interpretar ninguna declaración expresa ni implícita del Fiduciario como asesoramiento jurídico ni fiscal, **es el único responsable de las consecuencias jurídicas y fiscales (respecto a sí mismo o un tercero) vinculadas con las Inversiones efectuadas por iniciativa propia o en el marco de un Mandato**. El Cliente confirma que ha efectuado y continuará efectuando sus propios controles de diligencia razonables jurídicos y fiscales asociados con las Inversiones que haya elegido.

14.1 El Cliente confirma al Fiduciario que su decisión de efectuar las Inversiones o de conferir un Mandato a tal efecto fue tomada por él mismo, por su propia iniciativa y sobre la base de una evaluación personal de los riesgos que comportan. Por consiguiente, **admite soportar todos los riesgos inherentes a las Inversiones, en particular los riesgos relacionados con el capital y los ingresos de dichas Inversiones. Las Inversiones no están garantizadas ni directa ni indirectamente por el Fiduciario**.

14.2 **El Cliente certifica que es un inversor experimentado y, en su caso, un inversor reconocido y un comprador cualificado, que dispone de conocimientos, activos y experiencia suficientes en negocios, en concreto financieros, para evaluar y asumir las ventajas e inconvenientes, así como los riesgos, la falta de liquidez y la pérdida de las**

Inversiones en su totalidad. El Cliente confirma, asimismo, que se ajusta a la definición de inversor acreditado (Accredited Investor)⁴ y comprador cualificado (Qualified Purchaser)⁵ en el sentido de la normativa estadounidense.

El Cliente ha sido informado y es consciente de que en virtud de las disposiciones aplicables de la Ley Federal sobre Inversiones Colectivas de Capital (LPCC), se le considera un inversor cualificado. Se recuerda al Cliente que las inversiones colectivas de capital reservadas a inversores cualificados pueden generar un rendimiento superior, pero no están sujetas a los mismos requisitos jurídicos que los aplicables a los inversiones destinadas al público en general, en particular, en cuanto a la estrategia de inversión y, por tanto, pueden presentar un perfil de riesgo más elevado. El Cliente toma nota que podía haber solicitado por escrito que no se le considerara un inverso cualificado, pero renuncia a este posibilidad en el marco de la presente Condiciones específicas.

Además, al firmar las presentes Condiciones específicas, el Cliente declara adherirse al estatuto de inversor experimentado en el sentido de la Ley de Luxemburgo de 13 de febrero de 2007 relativa a los fondos de inversión especializados (en lo sucesivo, "FIE"). Esta condición de inversor experimentado permite al Cliente suscribir FIE o fondos de inversión alternativos reservados a tales inversores de conformidad con la legislación de Luxemburgo (en lo sucesivo, "FIAR") y será válida para cada suscripción hasta que sea revocada por escrito por su parte.

El Cliente autoriza al Banco a basarse en las declaraciones contenidas en el presente documento en cuanto a su condición de inversor experimentado, inversor reconocido, inversor acreditado (Accredited Investor) y

⁴ Para consultar una definición de "Accredited Investor", véase el artículo 501 del Reglamento D de la Comisión de Valores (SEC) de los Estados Unidos, disponible en el siguiente enlace:

<https://www.ecfr.gov/cgi-bin/retrieveECFR?gp=&SID=8edfd12967d69c024485029d968ee737&r=SEC-TION&n=17y3.0.1.1.12.0.46.176>

⁵ Para consultar una definición de "Qualified Purchaser", véase la Sección 2, letra a), apartado 51, letra A) de la Ley de Sociedades de Inversión, disponible en el siguiente enlace:

<https://legcounsel.house.gov/Comps/Investment%20Company%20Act%20Of%201940.pdf>

comprador cualificado (Qualified Purchaser), y toma nota de que su adhesión a la condición de inversor experimentado es válida para una suscripción en un FIE, así como en cualquier otra estructura de inversión reservada a inversores experimentados.

14.3 El Cliente certifica al Fiduciario que es consciente de que las Inversiones: a) comportan ciertos riesgos (cf. las Condiciones específicas para una lista ilustrativa); b) están sujetas a determinadas restricciones con respecto a la transferencia; c) tienen una liquidez muy limitada o incluso nula; y d), por lo tanto, tienen una negociabilidad considerablemente restringida (o incluso nula).

14.4 El Cliente certifica al Fiduciario que la ejecución de las Inversiones de conformidad con las presentes Condiciones específicas, la ejecución de las transacciones previstas y el cumplimiento de las obligaciones del Cliente en virtud de las presentes Condiciones específicas no entrarán en conflicto con ningún otro acuerdo o instrumento en el que el Cliente sea parte o respecto al que el Fiduciario o uno de sus activos estén sujetos. El Cliente certifica además que estas no comportarán ninguna violación o incumplimiento con respecto a cualquier autorización administrativa nacional o extranjera, franquicia, juicio, decreto, estatuto o reglamento aplicable al Cliente ni a sus negocios o propiedades. **En caso de que otorgue un Mandato al Fiduciario, el Cliente deberá señalar específicamente a su atención posibles restricciones en el momento de suscribir las inversiones, con el fin de evitar cualquier incumplimiento de la presente disposición.**

14.5 El Cliente certifica al Fiduciario que, en todos los casos, ha podido a) formular las preguntas deseadas y recibir respuestas adecuadas en cuanto a las condiciones asociadas con las Inversiones, y b) obtener información adicional a fin de evaluar los beneficios y riesgos de la Inversión y verificar posteriormente la pertinencia de la información.

14.6 El Cliente toma nota de que el Fiduciario se basa en las declaraciones del Cliente, en particular las declaraciones relativas a su condición de inversor cualificado y reconocido, para firmar cualquier Documento relativo a las Inversiones. Por lo tanto, el Cliente confirma que cumple todas las condiciones exigidas en relación con las Inversiones. **El Cliente certifica al Fiduciario la exactitud y la precisión de todas las garantías de carácter contractual y/o reglamentario que el Fiduciario pueda verse obligado a**

proporcionar por cuenta del Cliente, en cualquier documento, acuerdo o aviso relativos a las Inversiones. Se compromete, asimismo, a informar al Fiduciario con antelación de cualquier acontecimiento (y a proporcionar la documentación justificativa pertinente) que pueda invalidar las garantías aportadas o afectar a su exactitud de alguna forma.

15. El Cliente se compromete a eximir, garantizar e indemnizar al Fiduciario y las entidades del grupo Bordier de cualquier responsabilidad, reclamación, gasto, coste o perjuicio de cualquier tipo (en lo sucesivo, "las Pretensiones"), incluso de carácter fiscal o reglamentario, en que pueda incurrir el Fiduciario, directa o indirectamente, independientemente de que la falta recaiga en el Cliente, en relación con cualquier acto u omisión relacionados con las Inversiones, incluso después del vencimiento de las Inversiones, su relación con el Fiduciario, en particular en caso de incumplimiento del Cliente, excepto en caso de negligencia grave o falta grave por parte el Fiduciario. El Cliente también se compromete a reembolsar y/o adelantar en favor del Fiduciario, a su primera solicitud, todas las costas y gastos jurídicos que haya realizado o vaya a realizar el Fiduciario en caso de litigio relacionado con las Pretensiones. El Cliente autoriza al Banco a cargar en su cuenta cualquier importe adeudado al Fiduciario en relación con las Pretensiones. Todo administrador, empleado y agente del Fiduciario tiene derecho a invocar personalmente la ejecución de esta cláusula de indemnización, de conformidad con el artículo 112 del Código de obligaciones suizo.

16. Ninguna transferencia, pignoración u otro gravamen de los derechos del Cliente en relación con las Inversiones o a los intereses respecto a los productos derivados de estas últimas se considerará efectiva sin el consentimiento previo por escrito del Fiduciario y, en caso necesario, de las Inversiones. Sin embargo, el Fiduciario no será responsable ante ninguna persona por actuaciones relacionadas con dicha transferencia, pignoración o gravamen.

17.1 Salvo acuerdo expreso en contrario entre el Fiduciario y el Cliente, las Condiciones generales y las tarifas en vigor se aplicarán a los servicios prestados en virtud de las presentes Condiciones específicas, y toda modificación será vinculante para el Cliente sin previo aviso, siempre y cuando se ponga a disposición del Cliente una copia de las nuevas condiciones y tarifas en las oficinas del Fiduciario.

17.2 Los honorarios y gastos pagaderos o reembolsables al Fiduciario en virtud de las presentes Condiciones específicas se deducirán de los ingresos generados por las Inversiones mantenidas por el Fiduciario de conformidad con las presentes condiciones, salvo que los pague el Cliente.

18. Las presentes Condiciones específicas son vinculantes y se transmitirán a los herederos, sucesores y beneficiarios efectivos autorizados por el Cliente.

19.1 El Fiduciario o el Cliente podrán solicitar en cualquier momento la transferencia de cualquier Inversión de conformidad con las disposiciones de esta cláusula, siempre que la transferencia sea aceptada por la Inversión.

19.2 La parte que solicite la transferencia deberá notificarlo previamente por escrito a la otra parte. Posteriormente, ambas partes tendrán que realizar esfuerzos razonables para efectuar la transferencia a satisfacción de ambas y, en su caso, obtener el consentimiento de la Inversión.

19.3 Cuando el Fiduciario solicite la transferencia, este deberá incluir en la notificación escrita enviada al Cliente una solicitud de instrucciones en cuanto a la identidad del destinatario de la transferencia. En caso de que el Cliente no proporcione las instrucciones necesarias, el Fiduciario podrá decidir transferir al Cliente las Inversiones mantenidas en virtud de las presentes Condiciones específicas. También podrá, a su entera discreción, elegir un nuevo representante y transferir cualquier Inversión al nuevo representante, siempre que haya obtenido el consentimiento previo de las Inversiones así transferidas. **En caso de que sea imposible transferir las Inversiones debido a la falta de esfuerzos razonables del Cliente o en caso de que la Inversión se niegue a transferirlas, el Fiduciario podrá, a su discreción, proponer las Inversiones a otros clientes del Banco o liquidar las Inversiones en el mercado secundario con un descuento que puede resultar significativo, por cuenta y riesgo del Cliente.** El Fiduciario no será responsable de las consecuencias de las actuaciones descritas en la presente cláusula y, durante la transferencia, el Fiduciario no podrá seguir las instrucciones del Cliente. En cualquier caso, la cláusula 16.1 seguirá siendo aplicable en beneficio del Fiduciario después de cada transferencia.

19.4 Si no hubiera podido obtenerse la transferencia por las partes (por cualquier motivo), estas Condiciones específicas seguirán plenamente en vigor con respecto a dichas Inversiones, que se

mantendrán en nombre del Fiduciario, pero por cuenta y riesgo y en beneficio exclusivo del Cliente.

B. Información sobre los riesgos asociados con las inversiones en *Private Assets*

20. En general, la expresión "*Private Assets*" (en adelante, "*Private Assets*") designa inversiones que no cotizan en bolsa en la fecha de compra (o, en su caso, que se pretenden excluir de cotización) y se consideran inversiones no tradicionales o alternativas que se caracterizan por una mayor volatilidad y una evolución más difícil de predecir que las inversiones tradicionales. **Una inversión en *Private Assets* exige un compromiso financiero irrevocable durante un largo período de tiempo (generalmente superior a 10 años), sin posibilidad de liquidar o transferir la inversión en cuestión (o solo en condiciones muy restrictivas o desfavorables).** El Cliente toma nota de que no existe una definición comúnmente aceptada de *Private Assets* y que, por lo tanto, el Banco puede determinar, a su entera discreción, el abanico de inversiones que, a su juicio, constituyen inversiones en *Private Assets*.

Las inversiones efectuadas por el Banco en virtud del Mandato podrán referirse a cualquier tipo de instrumento de inversión regulado por el Derecho suizo o extranjero que invierta directa o indirectamente en *Private Assets*, en particular en forma de *Limited Partnerships*, sociedades de inversión con o sin derechos de recompra, *Trusts*, así como inversiones colectivas de capital propuestas por el Grupo Bordier u otros gestores tales como fondos de fondos, fondos secundarios, inversiones conjuntas o fondos cotizados en bolsa que inviertan en instrumentos no cotizados. La adquisición de estos instrumentos en el mercado secundario también está expresamente autorizada en virtud del Mandato.

21. Los principales segmentos de *Private Assets* que el Banco puede proponer son:

a) *Private Equity*

La expresión "*Private Equity*" se refiere a las formas de capital riesgo a las que recurren sociedades que no cotizan en bolsa o, en su caso, sociedades que tienen la intención de dejar de cotizar. La inversión puede tener diversos fines, como la financiación de una empresa de nueva creación (*Venture Capital*), la realización

de adquisiciones (*Growth Equity, Buyout*), el fortalecimiento de un balance (situaciones especiales) o la reestructuración de una empresa en crisis (en dificultades, cambio de rumbo).

b) Private Real Estate

Por “*Private Real Estate*” se entienden las inversiones inmobiliarias no cotizadas en sentido amplio, a saber, inversiones vinculadas a terrenos de una u otra forma, así como cualquier tipo de activo físico vinculado de forma permanente a un terreno. Los activos pueden hallarse en diversas etapas de constitución, o pueden existir ya y generar ingresos. Básicamente, existen dos categorías de activos inmobiliarios: residenciales y comerciales (por ejemplo, oficinas, comercios, hoteles y restaurantes, industrias). Las inversiones en *Private Real Estate* también pueden efectuarse a través de una participación en el capital en una sociedad que opere en el sector inmobiliario, en forma de fondos propios, financiación intermedia o fondos de terceros. En general, estas inversiones tienen por objeto generar ingresos regulares (por ejemplo, a través de un alquiler) y una ganancia de capital. Las principales estrategias de inversión son las siguientes: *Core* (propiedades establecidas que generan ingresos estables), *Value-Added* (propiedades que requieren una renovación, reposicionamiento o gestión activa, con el objetivo de obtener tanto una ganancia de capital como la generación de ingresos) y *Opportunistic* (selección de oportunidades de inversión específicas, centradas en la perspectiva de una ganancia de capital).

c) Private Debt

La expresión “*Private Debt*” designa las oportunidades de inversión relacionadas con los cambios estructurales en los mercados mundiales de crédito (por ejemplo, repercusiones de crisis financieras, intervenciones de bancos centrales, tipos de interés bajos, nuevas normativas, precios del petróleo). Las inversiones en *Private Debt* pueden adoptar una gran variedad de formas, entre las que se incluyen las siguientes:

- préstamos garantizados por activos, como *Real Estate Debt* (por ejemplo, financiación en sustitución de un préstamo bancario ordinario o en el contexto de una reducción de fondos de terceros de una entidad financiera; otras oportunidades de inversión que ofrezcan rendimientos o ingresos atractivos y protección contra el riesgo de caída);

- préstamos con fines de tesorería, como préstamos directos a empresas (por ejemplo, préstamos a pequeñas y medianas empresas cuando estas no pueden obtener financiación bancaria ordinaria); así como
- otras oportunidades de inversión relacionadas con el crédito, como crédito estructurado, instrumentos de deuda negociables con escasa liquidez, la participación en operaciones de reestructuración o rescate de balances (por ejemplo, en el contexto de nuevos requisitos reglamentarios para proveedores de fondos tradicionales u otras formas de inversión para aprovechar la dislocación de mercados).

Por lo general, el objetivo principal de las inversiones en *Private Debt* no consiste en la realización de una ganancia de capital. Por el contrario, su finalidad suele ser generar ingresos regulares en forma de intereses (cupones), al tiempo que protegen contra el riesgo de caída en caso de corrección del mercado.

Las inversiones en *Private Equity* y en *Real Estate* efectuadas pueden comportar inversiones en instrumentos de deuda, aunque el Cliente no haya solicitado expresamente servicios del Banco en *Private Debt*.

22. Riesgos inherentes a las inversiones en *Private Assets*

I. Riesgos específicos relacionados con las inversiones en *Private Assets* en general

Los inversores deben conocer las características del instrumento de inversión (por ejemplo, fondo, *Limited Partnership*, sociedad de capital) a través del cual se efectúa la inversión en *Private Assets*, así como los riesgos asociados con la misma, teniendo en cuenta que los derechos y obligaciones de los inversores pueden variar considerablemente dependiendo de la forma jurídica de dicho instrumento y del país en el que esté domiciliado. Por regla general, los instrumentos de inversión en *Private Assets* no están regulados, lo que significa que no están sujetos a ningún requisito específico de transparencia o protección de los inversores. Pueden estar domiciliados en un Estado en el que puede resultar difícil para los inversores hacer valer sus derechos. Las condiciones y modalidades de una inversión en *Private Assets* también pueden depender de un contrato específico (por ejemplo, un contrato de *Limited Partnership* entre los inversores (*Limited Partners*) y el gestor (*General Partner*)). El riesgo

de fraude puede ser mayor que en las inversiones tradicionales.

Al efectuar una inversión indirecta en *Private Assets*, los inversores deben tener en cuenta los riesgos asociados tanto con el instrumento de inversión como con los *Private Assets* en los que este invierta. El riesgo de incumplimiento del instrumento de inversión lo asumen los inversores. El rendimiento de una inversión indirecta en *Private Assets* depende, en gran medida, de la capacidad del gestor del instrumento de inversión de invertir el capital comprometido al seleccionar, efectuar y liquidar inversiones en *Private Assets* de acuerdo con los objetivos de inversión del instrumento. Es posible que no se haya identificado todavía ninguna inversión específica en el momento del lanzamiento del instrumento de inversión. Además, los inversores generalmente no tienen ninguna garantía en cuanto al grado de diversificación de las inversiones efectuadas por los instrumentos de inversión, de modo que el bajo rendimiento de una sola inversión puede afectar al rendimiento del instrumento. Los costes operativos del instrumento de inversión pueden ser significativos y pueden reducir tanto el rendimiento real como el rendimiento que los inversores obtienen de las inversiones en *Private Assets* efectuadas por el instrumento. Los costes operativos incluyen gastos corrientes recurrentes, pero también gastos excepcionales (incluida la remuneración y la indemnización en beneficio de los agentes del instrumento de inversión —por ejemplo, el gestor de inversión/asesor, el socio general—). Pueden cobrarse comisiones de rendimiento además de las comisiones de gestión, generalmente en cuanto se alcanza una tasa mínima de rendimiento (*Return/Hurdle Rate*).

Al realizar una inversión en *Private Assets*, los inversores generalmente deben comprometerse a invertir una cantidad significativa, que debe garantizarse de forma inmediata, aunque los fondos se soliciten solo posteriormente (petición de fondos). Ello significa que los inversores generalmente tienen que tener el capital invertido en forma de activos que puedan convertirse rápidamente en efectivo y, por consiguiente, potencialmente ya no pueden disponer libremente de la cantidad correspondiente al capital invertido, aunque todavía no se haya solicitado su desembolso (parcial o total). La obligación de los inversores de atender las peticiones de fondos es irrevocable e incondicional. Los inversores no tienen ningún derecho ni potestad para participar en la gestión de la inversión en *Private Assets*; la obligación de

atender las peticiones de fondos no depende en modo alguno del rendimiento de la inversión en *Private Assets*. Los inversores que no desembolsen en el tiempo deseado la cantidad exigida en la petición de fondos se enfrentan a severas sanciones y multas elevadas, y se exponen potencialmente a la pérdida total de su inversión. El incumplimiento de un inversor puede penalizar a los inversores que responden. Los inversores pueden tener que soportar ciertos costes (por ejemplo, gastos de transferencia, impuestos) al efectuar un desembolso tras una petición de fondos.

Las inversiones en *Private Assets* se basan en un enfoque a largo plazo (horizonte de inversión generalmente superior a 10 años con posibilidad de prórroga). Por regla general, los inversores no pueden disponer de una inversión antes de su vencimiento, o solo pueden hacerlo en condiciones muy desfavorables. Normalmente, no se permite a los inversores ceder, vender, pignorar ni transferir derechos vinculados a una inversión en *Private Assets*, salvo con el consentimiento previo del instrumento de inversión, que puede denegar su consentimiento sin justificación. Aunque el inversor tuviera, por excepción, la posibilidad de vender su inversión antes del vencimiento, es posible que no pueda realizarse o que el mercado no sea muy líquido o sea turbio. La inversión puede estar, asimismo, sujeta a restricciones en materia de transferencia incluso después de su vencimiento (por ejemplo, en relación con una oferta pública inicial, tras la cual las acciones cotizadas pueden estar sujetas a un período de bloqueo o *Lock Up*).

Una inversión en *Private Assets* no suele generar distribuciones; el capital se restituye y las posibles ganancias generalmente solo pueden obtenerse mediante la venta de la inversión después de un período de tenencia mínimo, generalmente largo. Las condiciones especiales de la inversión en *Private Assets* prevén en algunas ocasiones reinversiones automáticas de posibles distribuciones. Si se hubieran efectuado distribuciones, es posible que tengan que restituirse posteriormente, dependiendo de las circunstancias y de las disposiciones jurídicas o contractuales aplicables (por ejemplo, mecanismo de *Clawback*, *Recallable Distributions*). Por lo tanto, es posible que los inversores tengan que efectuar desembolsos superiores al capital inicial invertido.

Las inversiones en *Private Assets* son generalmente estructuras de inversión de capital fijo (denominadas asimismo “cerradas”). El mercado de oportunidades de inversión es a

menudo muy competitivo. Así, las inversiones en *Private Assets* pueden ser objeto de una suscripción, en cuyo caso los inversores no tienen la posibilidad de invertir el capital deseado inicialmente. Además, es posible que los instrumentos de inversión en *Private Assets* no dispensen el mismo trato a todos sus inversores. Por lo tanto, pueden conceder condiciones más favorables o derechos más amplios a uno o más inversores en virtud de un acuerdo específico, como una carta de acompañamiento (*Side Letter*). Uno o más inversores (o categorías de inversores) también pueden quedar excluidos de una inversión concreta, debido, en particular, a consideraciones fiscales o reglamentarias.

Las inversiones en *Private Assets* están generalmente reservadas a inversores que cumplen condiciones estrictas en cuanto al nivel de conocimientos o cualificación y/o de nacionalidad o país de residencia. El Banco se basa en la información proporcionada por el Cliente a este respecto. Los inversores también deben tener en cuenta que una inversión en *Private Assets* puede requerir la revelación de sus datos personales o de datos relativos a su relación bancaria, en el momento de la inversión inicial o posteriormente, y que los datos en cuestión pueden ser transmitidos a terceros, y en particular a autoridades extranjeras. Al invertir en *Private Assets*, los inversores renuncian, en la medida aplicable, a la confidencialidad de sus datos (incluso con respecto a las normas en materia de protección de datos y secreto bancario).

Las inversiones en *Private Assets* se efectúan sobre la base de un proceso de diligencia debida que comporta el examen, en un plazo generalmente muy breve, de aspectos comerciales, financieros, fiscales, contables, ambientales y jurídicos que, a su vez, son complejos e importantes. Los inversores deben confiar en la información que se pone a su disposición, sobre todo por parte de los representantes de la inversión prevista o por otras personas que puedan encontrarse en una situación de conflicto de intereses. Pueden intervenir a diferentes niveles en el proceso de diligencia debida asesores, abogados y contables externos, así como otros terceros. En general, la diligencia debida puede no revelar o no resaltar todos los elementos necesarios o útiles para la evaluación de la inversión en cuestión.

Las inversiones en *Private Assets* también están sujetas a la situación económica y otras condiciones generales del mercado (por ejemplo,

tipos de interés e inflación, contexto político, ambiental y socioeconómico, casos de fuerza mayor). Algunas inversiones en *Private Assets* pueden estar expuestas a riesgos específicos adicionales dependiendo del sector de inversión de que se trate. Las inversiones en industrias reguladas, por ejemplo, están más expuestas a riesgos asociados con posibles cambios reglamentarios. Las inversiones en recursos naturales tales como materias primas o energía conllevan riesgos particulares (por ejemplo, condiciones meteorológicas, transporte y almacenamiento, carácter incierto de estimaciones de los recursos disponibles). La evolución del marco jurídico, fiscal y reglamentario puede tener, por lo general, efectos perjudiciales para una inversión en *Private Assets*. Las consecuencias fiscales de una inversión en *Private Assets* pueden ser complejas e impredecibles, por lo que los inversores siempre deben consultar a un asesor jurídico o fiscal independiente.

II. Riesgos específicos relacionados con las inversiones en Private Equity

Las inversiones en *Private Equity* suelen efectuarse en una fase temprana o en un punto de inflexión en el desarrollo de una sociedad, en un momento en el que las posibilidades de éxito son inciertas y, por consiguiente, los riesgos elevados. En consecuencia, la estimación de una inversión en *Private Equity* puede estar sujeta a variaciones significativas. El crecimiento de la sociedad en cuestión puede depender en gran medida de determinadas personas que desempeñan un papel decisivo en la gestión, el desarrollo o la reestructuración de las actividades de dicha sociedad (personas clave). Por lo tanto, el rendimiento de una inversión en *Private Equity* puede verse afectado negativamente por la salida de una de estas personas. Además, estas personas pueden tener conflictos de intereses; las previsiones comerciales y financieras no siempre son fiables. Por lo general, la sociedad no tiene que seguir una estrategia determinada ni rendir cuentas acerca de sus actuaciones ni decisiones a los inversores; los inversores no tienen ningún derecho ni potestad para participar en la gestión de la sociedad. La capacidad de la sociedad para obtener financiación y los instrumentos de financiación elegidos (que pueden tener un efecto de apalancamiento importante) a menudo tienen repercusiones significativas en el rendimiento de la inversión en *Private Equity*.

Las inversiones en *Private Equity* efectuadas en

virtud del Mandato pueden comportar una inversión en instrumentos de deuda, aunque el Cliente no haya solicitado expresamente asesoramiento en materia de *Private Debt*.

III. Riesgos especiales relacionados con las inversiones en Private Real Estate

La situación ambiental, económica, política y jurídica imperante a nivel local (por ejemplo, infraestructuras y medios de transporte disponibles en la región en cuestión, hacinamiento en la construcción, tasas de desempleo, condiciones del mercado crediticio, reglamentos sobre la utilización del suelo y normas de construcción, impuestos sobre la propiedad y catástrofes naturales) tienen un impacto decisivo en la posibilidad de construir, vender o alquilar bienes inmuebles, o de destinarlos a cualquier otro uso, así como en los ingresos y gastos de explotación. Las formas de propiedad inmobiliaria pueden variar en función del país en cuestión. Por lo tanto, una inversión en *Private Real Estate* no puede conferir al inversor un derecho de propiedad pleno ni completo sobre la propiedad inmobiliaria en cuestión. Algunos países podrían haber establecido regulaciones que restringen o excluyen la participación de extranjeros en inversiones inmobiliarias. Las condiciones locales pueden cambiar considerablemente durante el período de inversión. Sus repercusiones varían en función del tipo de propiedad (por ejemplo, edificios residenciales o comerciales, edificios en construcción o terrenos no urbanizados). La propiedad puede requerir reparaciones o renovaciones que pueden generar costes significativos que no son necesariamente predecibles en el momento de la inversión inicial. Los bienes inmuebles también pueden sufrir daños por acontecimientos adversos (por ejemplo, incendios, inundaciones, terremotos, ataques terroristas); los inversores no tienen ninguna garantía de que tales daños estén (o puedan estar) cubiertos en términos absolutos por una póliza de seguros.

Las inversiones en *Private Real Estate* efectuadas pueden comportar inversiones en instrumentos de deuda, aunque el Cliente no haya solicitado expresamente asesoramiento en materia de *Private Debt*.

IV. Riesgos específicos relacionados con las inversiones en Private Debt

Generalmente, el prestamista asume el riesgo de incumplimiento por parte del prestatario, así

como del riesgo de pérdida de valor del activo pignorado o comprometido por el préstamo. Además, el prestamista también puede tener que asumir el riesgo del reembolso anticipado, es decir, el riesgo de que el prestatario pague el crédito antes de lo previsto, con el efecto de reducir los ingresos esperados por el prestamista. Las inversiones en *Private Debt* son especialmente sensibles a las condiciones crediticias, así como a los tipos de interés vigentes en el mercado y, en consecuencia, a la inflación y deflación (entre otros parámetros).

C. Disposiciones finales

23. Cuando el Fiduciario deje de actuar como tal, por la razón que sea, proporcionará al Cliente todos los documentos o, con sujeción a los derechos del Fiduciario a indemnización, todo tipo de activos relacionados con las Inversiones. El Fiduciario podrá conservar copias de esos documentos y el Cliente permitirá al Fiduciario, o a su representante debidamente autorizado, tener acceso a los originales que el Fiduciario pueda requerir razonablemente, en concreto en el marco de un procedimiento judicial.
24. En la medida en que el Cliente reúna las condiciones para ser considerado una compañía de seguros según la legislación de Luxemburgo y esté sujeto a la supervisión de las autoridades reguladoras de dicho país, *Commissariat aux Assurances* (en lo sucesivo, "CAA"), el Banco conviene con el Cliente en que la cláusula 6.1 de las presentes Condiciones específicas no será aplicable a sus relaciones contractuales y se considerará que ha sido suprimida de las mismas. Por lo demás, las Condiciones específicas se aplicarán a las relaciones contractuales entre el Cliente y el Banco. En el momento en que deje de cumplir las condiciones antes mencionadas al principio de esta cláusula, el Cliente informará inmediatamente al Banco al respecto, y tales disposiciones dejarán de surtir efecto automáticamente entre ambas partes. Si el Cliente hubiera otorgado al Banco un Mandato especial de inversiones no tradicionales, el Banco se compromete a informarle de la inversión prevista antes de efectuar cualquier Inversión, y a invertir solo después de haber recibido su consentimiento expreso, con el fin de que el Cliente pueda verificar su adecuación de conformidad con las normas y límites de inversión establecidos por la autoridad reguladora CAA. No obstante, los controles del Cliente no tienen por objeto verificar la calidad de las Inversiones, ya que la elección de las mismas se delega en el Banco, en cumplimiento del mandato conferido a tal fin. El Cliente se compromete a hacer todo lo posible para no demorar innecesariamente la manifestación de su consentimiento; a este respecto, el Banco no será en ningún caso responsable de las posibles consecuencias negativas de las inversiones que no haya podido efectuar en los plazos establecidos al no haber recibido el consentimiento del Cliente a su debido tiempo.

El Fiduciario se reserva el derecho de modificar en cualquier momento las presentes Condiciones específicas e informará al Cliente por los medios

apropiados. Las modificaciones subsiguientes también serán vinculantes para el Cliente.

En caso de conflicto entre las Condiciones generales del Banco y las presentes Condiciones específicas, prevalecerán estas últimas.

Además, se aplicarán las **Condiciones generales** del Banco, en particular las cláusulas relativas a la **Derecho aplicable** y la **jurisdicción**.

Ginebra

Bordier & Cie SCmA | *Banqueros privados desde 1844*
Rue Rath 16 | Case postale | CH-1211 Genève 3
T + 41 58 258 00 00 | F + 41 58 258 00 40 | bordier.com

Nyon

Bordier & Cie SCmA | *Banqueros privados desde 1844*
Rue de la Porcelaine 13 | Case postale | CH-1260 Nyon 2
T + 41 58 258 07 50 | F + 41 58 258 07 70 | bordier.com

Lausana

Bordier & Cie SCmA | *Banqueros privados desde 1844*
Avenue Mon-Repos 22 | Case postale | CH-1005 Lausanne
T + 41 58 258 06 50 | F + 41 58 258 00 40 | bordier.com

Berna

Bordier & Cie SCmA | *Banqueros privados desde 1844*
Spitalgasse 40 | Postfach | CH-3001 Bern
T + 41 58 258 07 00 | F + 41 58 258 07 10 | bordier.com

Zúrich

Bordier & Cie SCmA | *Banqueros privados desde 1844*
Talstrasse 83 | CH-8001 Zürich
T + 41 58 258 05 00 | F + 41 58 258 05 50 | bordier.com